



Bogotá, 01/09/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSFOX LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15976 de 8/20/2015 por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

015975 20 AGO 2015

Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria respecto del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012, impuesto a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA NIT 892100092 - 3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 09 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

La competente de Tránsito y Transporte para la época de los hechos en cumplimiento de sus funciones elaboró y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012, al vehículo de placa TDL-431, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA NIT 892100092 - 3, por la presunta transgresión a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. del
 Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria respecto del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSFOX LTDA NIT 892100092 - 3

A través de escrito Radicado 2015-560-050008-2 del 08 de julio de 2015, por medio del cual solicita el señor **CLAUDIA LILIANA CERÓN MORALES** propietario y/o Representante Legal y/o apoderado especial del vehículo de placas TDL-431, solicita sea decretada la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado en la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8844 del 22 de mayo de 2014 y con Resolución de Fallo 33826 del 18 de diciembre de 2014 notificada el día 28 de febrero de 2015.

Mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2015, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio respuesta al peticionario indicando que luego del análisis realizado a este informe de infracción, se concluyó que era procedente la declaración de caducidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código Contencioso Administrativo; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13751496 de fecha 27 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar las investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, ésta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haber transcurrido tres (3) años desde la presunta comisión de la infracción a las normas de transporte.

Ahora bien, a la fecha de este acto administrativo y por el hecho de haber transcurrido más de tres años de la imposición del informe de infracciones y al haber proferido el acto administrativo que pone fin a la investigación administrativa, razón por la cual ésta Superintendencia ha decidido analizar la declaratoria de la pérdida de la facultad sancionatoria que establece el artículo 38 del C.C.A, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 3366 de 2003.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferido por la Sección Cuarta con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001232500020000075501, se pronunció en los siguientes términos:

"La caducidad de la facultad sancionatoria de la administración acontece, cuando transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción, sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, solo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración los haga cumplir."

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria respecto del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSFOX LTDA NIT 892100092 - 3

Aunado a lo anterior, la sala plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 110001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación de acto principal a través del cual se impone la sanción.

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-136 del nueve (9) de Octubre de dos mil (2000), indicó...*"la institución jurídica de la caducidad de la acción constituye una forma propia de los procesos en general. La misma se observa en relación con el concepto del plazo extintivo, es decir, con el término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aún cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a petición de parte"*.

Igualmente, la sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con ponencia del Doctor Enrique Arboleda Perdomo, con fecha 25 de mayo de 2005, bajo radicado No. 1632, señaló: *"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad amortizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiera declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará con un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite"*

Así las cosas, es claro para este Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracciones al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012, razón por la cual se hace necesario declarar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de competencia temporal y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias, una vez en firme esta decisión.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que ha operado el fenómeno jurídico de la CADUCIDAD de la facultad sancionadora que posee la administración, respecto del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012, del vehículo vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSFOX LTDA NIT 892100092 - 3 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSFOX LTDA NIT 892100092 - 3 con domicilio en la ciudad de Riohacha - La Guajira Carrera 15 No. 21 - 41 Piso 1 Teléfono 4109949, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

015976

20 AGO 2015

RESOLUCIÓN No. del
Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria respecto del Informe Único de Infracción al Transporte No. 13751496 del 27 de enero de 2012 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSFOX LTDA** NIT 892100092 - 3

ARTICULO TERCERO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

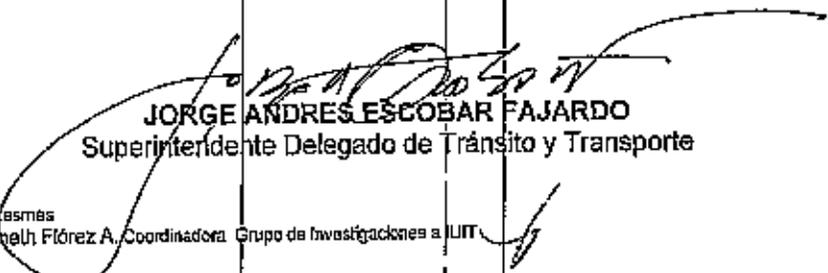
ARTICULO QUINTO: Una vez en firme, **ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Dada en Bogotá D.C., a los

015976

20 AGO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: ⁸Diego Lasmás

Revisó: Luz Yajeth Flórez A., Coordinadora Grupo de Investigaciones a UIT



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 20/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500515221



20155500515221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSFOX LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

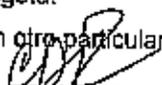
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15976 de 20/08/2015 por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\CITAT 15967.odt

